



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 124 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho,

26 FEB 2015

VISTO:

El expediente N° 001057 de fecha 15 de enero de 2015, incoada por la administrada doña PRUDENCIA TAPAHUASCO SULCA, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña FILOMENA LIBIA FERNANDEZ MENDOZA, solicita la reubicación del puesto N° 06 – pasadizo, hacia el puesto de venta N° 73, sección de venta de carne, ubicado en el interior del mercado de Magdalena, por encontrarse en abandono desde el año 2010, según el Informe N° 100-2014-MPH-AMM/43.47 de fecha 24 de diciembre de 2014, inclusive dejando de pagar la obligación por concepto de alquiler del puesto y de limpieza pública; teniendo en consideración las pruebas fácticas, mediante la Resolución de Gerencia N° 1052-2014-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2014, fue declarado vacante el puesto de venta N° 73, en aplicación de la medida complementaria mediata por la infracción de no cumplir puntualmente con el pago del alquiler del puesto por más de cuatro años, no pudiendo notificar por tener el domicilio desconocido a la ex conductora del puesto doña Prudencia Tapahuasco Sulca;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña Prudencia Tapahuasco Sulca, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1052-2014-MPH/43.47, argumentando que se enteró de la resolución por intermedio de otras personas, al revisar su contenido que fue atendido su solicitud de reubicación del puesto N° 73, presentada por la señora Filomena Libia Fernández Mendoza; es obligación de la Entidad de notificar preventivamente a los administrados con la finalidad de conocer y dar la oportunidad de defensa, es así nunca recibí ninguna notificación sobre la infracción de adeudar más de tres meses por el alquiler del puesto; asimismo, en el mes de diciembre de 2009, por encontrarse mal de salud acudió al centro médico y luego de la evaluación le recomendó el reposo absoluto hasta lograr su recuperación, el cual le obligó ausentarse de su puesto de venta y no cumplir con el pago por el alquiler que asciende a la suma de S/. 750.00 nuevos soles;

Que, todo administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así la administrada formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, según el artículo 208 de la Ley 27444; en el presente caso no se aprecia ninguna nueva prueba para desvirtuar los cargos de imputación de los hechos, sin embargo se procede analizar los anexos del expediente que obran en el archivo, para determinar el principio de debido procedimiento y legalidad, si se ha cumplido con la debida notificación preventiva y los siguientes actos administrativos, según el artículo 21.5 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Administrador don Jesús Quispe Ccorahua del Mercado de Magdalena, remite el Informe N° 100-2014-MPH-AMM/43.47 de fecha 24 de diciembre de 2014, sobre la situación del puesto de venta N° 73, sección venta de carne, ubicado en el interior del Mercado Magdalena, comunicando que fue abandona por su conductora doña Prudencia Tapahuasco Sulca, dejando de pagar su obligación por concepto de alquiler y de limpieza pública, desde el año 2010, causando un perjuicio económico a la Entidad, es así que las condiciones de concesión de servicios públicos están reguladas por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM en su artículo 27°, que establece las obligaciones de la concesionaria: ... c) **Cumplir puntualmente con el pago del alquiler por derecho de concesión de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal**, el incumplimiento de pago por el periodo de tres (03) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia; (...) j) Solicitar autorización por escrito para ausentarse ante el Administrador del Mercado, que no podrá exceder de tres meses como máximo, por el incumplimiento se aplica la medida complementaria de declarar la vacancia del puesto de venta; estas obligaciones establecidas fueron infringidas por la conductora, perjudicando a la Entidad económicamente por no pagar el alquiler del puesto más de cuatro años; al respecto la conductora fue requerida el pago de la deuda mediante la CEDULA DE NOTIFICACIÓN de fecha 29 de enero de 2014, por el Administrador del mercado don Santos Chocce Leguía, ante la negativa del pago remite el Informe N° 23-2014-MPH-GSP-SGCM-AMM/AYA de fecha 07 de marzo de 2014, ajuntando las tres notificaciones con intervalos de 72 horas, 48 horas y 24 horas, requiriendo el pago de la deuda devengada; por consiguiente la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, debe tomar las medidas correctivas para exigir el pago de deuda devengada más de cuatro años, si es posible aplicar la medida complementaria mediata de declarar vacante el mencionado puesto, cumpliendo el principio de debido procedimiento para que la administrada presente el descargo



contra los cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el abandono y el incumplimiento del pago de su obligación, contra estos cargo la recurrente no ha demostrado con pruebas fehacientes que desvirtúe y no tiene la voluntad de regularizar el pago de la deuda hasta la fecha;

Que, la aplicación de la medida complementaria de vacancia se determina la situación del espacio autorizado, por causal de abandono, ausencia permanente o uso de terceros sin autorización municipal, prevista en el literal h) del numeral 23.2 del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que en su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011, signado con el código 05-035 por la infracción de "Por tener el puesto cerrado por más de 30 días sin causa justificada (Vacancia de llegar a los 3 meses consecutivos)", no exige la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA sino la imposición de la sanción inmediatamente, luego la emisión de la Resolución de sanción, sin embargo no se realizó la notificación con el Acto Administrativo en su domicilio real, por desconocer la dirección domiciliaria exacta y en el puesto de venta no se pudo notificar debido que la recurrente muchos años abandonó, dejando la conducción en poder de terceras personas, ante este hecho debe haberse publicado en el diario de mayor circulación local mediante edicto, por esta deficiencia se deje sin efecto la resolución materia de impugnación, procediendo notificar nuevamente cumpliendo con las formalidades del caso;

Estando a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 155 del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 1052-2014-MPH/43.47, por falta de notificación a la administrada doña PRUDENCIA TAPAHUASCO SULCA, procediendo nuevamente la notificación con las formalidades establecidas en la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la interesada en el Jr. Miller N° 361 o en el Puesto de Venta N° 73- Mercado Magdalena, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Erierson C. Castro Ayala
GERENTE